

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

## "2.- Criterios generales para el escrutinio general.

Esta Junta Electoral ha podido constatar que parte de la documentación relativa a los sobres núm. 1 y 3 remitidos a la misma en aplicación de lo previsto por los art. 101 y 102 de la LOREG denota, a partir de una simple comprobación ocular de los datos identificativos que figuran en su parte externa, la posibilidad de que en su interior obre de forma acumulada la documentación electoral relativa a las actas correspondientes a la circunscripción insular junto con la autonómica. Igualmente, es previsible que existan supuestos en los que, pese a estar identificado en el exterior del sobre que dicha documentación se corresponde a una circunscripción, pudiera figurar en su interior, por equivocación, la relativa a una circunscripción distinta por haberse invertido la documentación contenida en ambos sobres.

Dicha confusión, sin duda explicable por la novedad de la existencia de dos urnas en el proceso en curso (una para el voto en la circunscripción insular y otro para el relativo a la autonómica) y, por lo tanto, una duplicidad de actas por parte de las distintas Mesas electorales, justifica la necesidad de adoptar criterios complementarios para la realización de las operaciones de escrutinio a los que se refiere el art. 105 de la LOREG, con la finalidad de hacer viable la consecución del propósito del propio acto de escrutinio general que compete realizar a esta Junta Electoral, que no es otro que la búsqueda de la verdad material manifestada en las urnas por los electores, garantizando, además, su finalización dentro de los breves plazos legalmente previstos.

A tal fin, tras deliberar sobre el asunto, acuerda lo siguiente:

- 1°) La Junta Electoral de Canarias comenzará las operaciones de escrutinio general que le competen indistintamente por la circunscripción electoral autonómica o por cada una de las siete insulares. En cualquier caso, el personal adscrito a la Junta pondrá a disposición de esta todos los sobres (núm. 1 y 3) relativos a cada una de las distintas Mesas electorales, tanto de las circunscripciones insulares como de la autonómica, procediéndose a la apertura sucesiva de los distintos sobres que ya constan en poder de la Junta Electoral de Canarias, hasta identificar el acta de escrutinio de la circunscripción, insular o autonómica, de que se trate, dando preferencia a los sobres nº 1 frente a los nº 3.
- 2°) Si ninguno de estos sobres contuviera la documentación suficiente para realizar el escrutinio de la circunscripción de que se trate, se procederá a dar aplicación a las previsiones del apartado 3° del art. 105 de la LOREG, de forma que se utilizará el acta de la sesión que presente en forma un representante de candidatura o apoderado suyo.

Todo ello sin perjuicio de acudir a la posibilidad contemplada en el apartado 3º del art. 105, en conexión art. 101.4 de la LOREG.

3°) La documentación contenida en los sobres ya abiertos que no sea utilizada en esos momentos para el escrutinio al corresponder a una circunscripción distinta, permanecerá bajo la custodia de un miembro de la Junta Electoral en sobre cerrado hasta que sea precisa su utilización en el momento oportuno."

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2019.